

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

«Por la cual se adicionan los numerales 24 y 25 al artículo 1.1.3 y se modifica el artículo 2.1.1 de la Resolución 02551 de 2025 respecto de las definiciones y los criterios transversales de focalización y elegibilidad en las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social»

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

En ejercicio de las atribuciones legales, reglamentarias y en particular, las conferidas por los artículos 59, 61 y 65 de la Ley 489 de 1998, así como los artículos 5 y 8 del Decreto 017 de 2025, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 13 de la Constitución Política ordena al Estado promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, y adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados, otorgando especial protección constitucional a las personas que se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta por su condición económica, física o mental; mandato que sustenta la necesidad de ampliar y precisar las definiciones de los sujetos de atención — incluyendo las unidades productivas asociativas, populares, solidarias o comunitarias— y de establecer criterios de elegibilidad que reconozcan las diversas formas de organización económica de la población en situación de pobreza o vulnerabilidad.

Que el artículo 38 de la Constitución Política reconoce el derecho de toda persona a asociarse libremente para el desarrollo de las distintas actividades que realiza en sociedad, derecho que constituye el fundamento constitucional de las formas organizativas colectivas propias de la economía popular, solidaria y comunitaria; y que, en consecuencia, resulta necesario incorporar en la Resolución 02551 de 2025 definiciones específicas que reconozcan expresamente a las unidades productivas asociativas, populares, solidarias o comunitarias —tanto las legalmente constituidas como las que se encuentran en proceso de creación o formalización— como sujetos de atención del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Que el artículo 333 de la Constitución Política consagra la libertad de empresa y la libre iniciativa privada dentro de los límites del bien común, y establece expresamente que el Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial; mandato constitucional que fundamenta la modificación del artículo 2.1.1 de la Resolución 02551 de 2025, con el propósito de que los criterios transversales de elegibilidad reconozcan y faciliten el acceso de las unidades productivas asociativas, populares, solidarias o comunitarias — incluidas las que se encuentran en proceso de creación o formalización— a las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Que, a partir del Decreto 017 de 2025, se modificó la estructura del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y, en su artículo 2, se estableció que su objeto comprende : «... formular, adoptar, dirigir, articular, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias que contribuyen a la consolidación productiva a través de la promoción de asociatividad económica de la población sujeta de atención, a través de



Prosperidad Social

RESOLUCIÓN NÚMERO DE

««Por la cual se adicionan los numerales 24 y 25 al artículo 1.1.3 y se modifica el artículo 2.1.1 de la Resolución 02551 de 2025 respecto de las definiciones y los criterios transversales de focalización y elegibilidad en las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social»

mecanismos y estrategias de inclusión social y acompañamiento familiar y comunitario».

Que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social expidió la Resolución 02551 de 2025 «Por la cual se adoptan los criterios generales de focalización para las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, se dictan disposiciones sobre gobierno de datos, y se subroga la Resolución 1166 de 2021», actualizó la reglamentación de los criterios generales de focalización para las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias de la entidad, en línea con su nueva estructura orgánica derivada del Decreto 017 de 2025.

Que, en atención al carácter transversal de la Resolución 02551 de 2025 en materia de focalización, resulta necesario precisar algunos de sus contenidos para fortalecer su aplicación uniforme en las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, sin perjuicio de la aplicación preferente de las disposiciones especiales que regulen cada intervención

Que, consecuentemente, la Resolución 02551 de 2025 es un marco general y transversal aplicable a las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias, así como a los demás instrumentos formulados o ejecutados por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, siempre que dichas normas generales no generen contradicción con la normatividad específica existente y vigente para cada una de las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias de la entidad; y, en todo caso, siempre tendrán aplicación preferente [las disposiciones especiales] por principio de normatividad especial.

Que, en desarrollo del enfoque de asociatividad y de fortalecimiento de la economía popular, solidaria y comunitaria que orienta la focalización del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, se hace necesario adicionar al artículo 1.1.3 de la Resolución 02551 de 2025 definiciones que complementen la noción ya prevista de unidad productiva asociativa, a fin de reconocer expresamente otras formas organizativas y productivas de carácter popular, solidario y comunitario, así como aquellas que se encuentren en proceso de creación o formalización, para facilitar su identificación y aplicación en las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias de la entidad.

Que, en simultáneo, para lograr mayor claridad normativa en las disposiciones generales de la Resolución 02551 de 2025 y evitar contradicciones con otras disposiciones vigentes, se requiere modificar y aclarar el artículo 2.1.1 «Criterios transversales de elegibilidad», y así precisar que en el caso de los sujetos individuales el cumplimiento de los numerales 1.1 y 1.2 es obligatorio, salvo que una norma especial prevea una edad menor para el acceso a una determinada intervención. Asimismo, resulta necesario clarificar que, en el caso de las *unidades productivas asociativas, populares, solidarias o comunitarias* – tanto las legalmente constituidas como las que se encuentran en proceso de creación o formalización –es obligatorio el cumplimiento de lo señalado en los numerales 2.1 al 2.4 del artículo 2.1.1, salvo disposición especial aplicable para la intervención correspondiente.

Que, en mérito de lo expuesto,



Prosperidad Social

RESOLUCIÓN NÚMERO DE

««Por la cual se adicionan los numerales 24 y 25 al artículo 1.1.3 y se modifica el artículo 2.1.1 de la Resolución 02551 de 2025 respecto de las definiciones y los criterios transversales de focalización y elegibilidad en las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social»

RESUELVE:

Artículo 1. Adición de numerales. Adiciónese los numerales 24 y 25 al artículo 1.1.3 de la Resolución 02551 de 2025, así:

...

Artículo 1.1.3. Definiciones. Para efectos de la interpretación y aplicación de la presente resolución se adoptan las siguientes definiciones:

[...]

24. Unidad productiva asociativa, popular, solidaria o comunitaria: es la unidad productiva asociativa definida en el numeral 23 del presente artículo que, adicionalmente, se enmarca en la economía popular, solidaria y comunitaria conforme al numeral 14, y que desarrolla sus actividades en sectores económicos de baja escala orientados a satisfacer necesidades comunitarias o territoriales, con el fin de generar ocupación e ingresos que mejoren las condiciones de vida de sus integrantes y comunidades.

25. Unidades productivas asociativas, populares, solidarias o comunitarias en proceso de creación o formalización: son aquellas que, en cumplimiento de las características descritas en el numeral 24 del presente artículo, no cuentan aún con reconocimiento legal formal ante la autoridad competente, pero han iniciado gestiones conducentes a su constitución o registro, conforme a los requisitos que defina el instrumento técnico del respectivo programa, proyecto o estrategia.

Artículo 2. Modificación de artículo. Modifíquese el artículo 2.1.1 de la Resolución 02551 de 2025, el cual quedará de la siguiente manera:

...

Artículo 2.1.1. Criterios transversales de elegibilidad. Podrán ingresar a las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, los sujetos individuales, las comunidades o organizaciones étnicas o las unidades productivas asociativas, populares, solidarias o comunitarias que cumplan con uno o varios de los siguientes criterios, de acuerdo con las características, reglas especiales y necesidades particulares de cada intervención.

1. Sujetos individuales:

- 1.1.** Ser ciudadano colombiano, mayor de edad (18 años) con documento de identidad vigente emitido Registraduría Nacional del Estado Civil.
- 1.2.** Residir en el territorio focalizado para la ejecución de las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias.
- 1.3.** Colombianos inscritos en el Registro Único de Víctimas (RUV), con estado "INCLUIDO", el cual debe ser acreditado por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas (UARIV).
- 1.4.** Estar registrado como vigente en el Sisbén metodología IV (o la vigente al momento de la inscripción al programa o proyecto) en los grupos vulnerables (A, B ó C).
- 1.5.** Ser población perteneciente a una comunidad u organización campesinas en cumplimiento del Acto Legislativo No. 01 de 2023, por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional.
- 1.6.** Población perteneciente a las comunidades étnicas certificadas por el Ministerio del Interior, o por la respectiva autoridad étnica.
- 1.7.** Estar registrado en la población con discapacidad o sus cuidadores, acorde a la normatividad vigente.



Prosperidad Social

RESOLUCIÓN NÚMERO DE

««Por la cual se adicionan los numerales 24 y 25 al artículo 1.1.3 y se modifica el artículo 2.1.1 de la Resolución 02551 de 2025 respecto de las definiciones y los criterios transversales de focalización y elegibilidad en las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social»»

- 1.8.** Hogares o personas en condición de pobreza o vulnerabilidad, identificados mediante fuentes oficiales de información.
- 1.9.** Ser población perteneciente a un Grupo de Especial Protección, cuya atención sea ordenada de manera explícita a Departamento Administrativo para la Prosperidad Social mediante Ley, Decreto, Conpes, o Resolución institucional definido previamente y sustentado en un documento oficial u acto administrativo que detalle el alcance de dicha atención.
- 1.10.** Estar cobijados por acciones vinculantes, tales como, fallos, sentencias u órdenes judiciales dirigidos de manera explícita a Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

2. Sujetos pertenecientes a procesos o unidades productivas asociativas, populares, solidarias y comunitarias. Para fomentar y fortalecer la consolidación productiva a través de la promoción de la asociatividad económica, popular, solidaria y comunitaria, de la población objeto de atención del Departamento, deberán cumplirse, como mínimo, los siguientes:

- 2.1.** Al menos un porcentaje mínimo de los integrantes de las unidades productivas asociativas, que pertenecen a la economía popular, comunitaria y solidaria, deberán cumplir con los criterios individuales definidos para el contexto de la intervención en los términos del Decreto 017 de 2025. Dichos criterios serán establecidos en coordinación con la Oficina de Análisis de Datos y Focalización, y la metodología correspondiente será publicada en el sitio web institucional.
- 2.2.** Reconocimiento legal mínimo (Cámara de Comercio o RUT o certificación autoridad étnica) vigente al momento de la inscripción.
- 2.3.** Tiempo de constitución, establecido según las necesidades del programa, proyecto o estrategia.
- 2.4.** Estar constituida con por lo menos 3 personas, o unidades productivas, o asociaciones o cualquier otra modalidad prevista en las formas asociativas de la economía popular, solidaria y comunitaria.

Parágrafo 1. Para el ingreso a las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, por parte de los *sujetos individuales*, es obligatorio el cumplimiento de lo señalado en los numerales 1.1 y 1.2, salvo que *salvo que la norma especial del respectivo programa, proyecto o estrategia establezca una edad mínima diferente para el acceso de sus beneficiarios*.

Parágrafo 2. Para el ingreso a las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, por parte de las *unidades productivas asociativas, populares, solidarias o comunitarias* legalmente constituidas, será obligatorio el cumplimiento de lo señalado en los numerales 2.1 al 2.4.

Para aquellas *en proceso* de creación o formalización en los términos del numeral 25 del artículo 1.1.3 de la Resolución 02551 de 2025 será obligatorio el cumplimiento de los numerales 2.1, 2.3 y 2.4, y respecto del numeral 2.2, bastará acreditar el inicio formal del trámite de constitución o registro, conforme a los requisitos que defina el instrumento técnico del respectivo programa, proyecto o estrategia.

Parágrafo 3. Los criterios de los numerales 1.3 al 1.10 podrán ser aplicados de forma individual o en conjunto de acuerdo con el contexto de la intervención, tanto para sujetos individuales como para unidades productivas asociativas.

Parágrafo 4. En cada política, plan, programa, proyecto y estrategia que fomente la consolidación productiva, a través de la asociatividad económica, popular, solidaria y comunitaria, se definirán criterios de elegibilidad a partir de la especialidad que se requiera para su implementación, y se promoverá el tránsito de beneficiarios individuales hacia esquemas asociativos.

Parágrafo 5. Los criterios transversales de elegibilidad también aplicarán para los sujetos pertenecientes a hogares o unidades de intervención de las políticas, planes,

RESOLUCIÓN NÚMERO DE

««Por la cual se adicionan los numerales 24 y 25 al artículo 1.1.3 y se modifica el artículo 2.1.1 de la Resolución 02551 de 2025 respecto de las definiciones y los criterios transversales de focalización y elegibilidad en las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social»

programas, proyectos y estrategias, siempre y cuando no haya norma especial que determine su aplicación preferente.

Parágrafo 6. Para el caso de población étnica, las autoridades de sus respectivas comunidades, debidamente registradas o en proceso de registro ante el Ministerio del Interior, y conforme al proceso de concertación realizado con el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, presentarán el listado de potenciales participantes postulados a la respectiva política, plan, programa, proyecto o estrategia, con el fin de verificar el cumplimiento de los criterios de elegibilidad y no elegibilidades aplicables. Hasta tanto se surte el proceso de registro ante el Ministerio del Interior, la autoridad indígena que postula deberá contar con la respectiva acta de posesión ante el alcalde municipal, en los términos de la Ley 89 de 1890 y la Circular CIR2020-92-DAI-2200 de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior. Asimismo, para los Consejos Comunitarios el acta de elección de la Junta del Consejo Comunitario, expedida por el alcalde; o certificación del registro de esta en el libro que para tal efecto lleva la alcaldía respectiva, constituirán documento suficiente para los efectos de representación legal, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 2.5.1.2.9 del Decreto 1066 de 2015.

Parágrafo 6. Como consecuencia de una acción vinculante, excepcionalmente y previa verificación del cumplimiento de los presupuestos normativos que dieron lugar a la acción vinculante, podrán volver a ingresar a las políticas, planes, programas, proyectos o estrategias del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social aquellas personas que fueron participantes.

Parágrafo 7. Para los estados de excepción declarados, también se podrá atender a la población afectada por las situaciones declaradas sin el cumplimiento de los criterios de elegibilidad y no elegibilidad específicos de cada política, plan, programa, proyecto o estrategia.

Parágrafo 8. En caso de que los potenciales participantes o beneficiarios en las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias sea una persona condenada por la comisión de algún delito, se podrá (a través de un documento debidamente justificado) autorizar a otra persona en representación del hogar para que reciba el beneficio.

Parágrafo 9. En el marco de la autonomía de los pueblos indígenas respecto de sus formas tradicionales de conformación de la familia, y exclusivamente tratándose de programas, proyectos o estrategias dirigidas a población indígena, la edad del titular del hogar o unidad de intervención al momento de la vinculación puede ser a partir de los 14 años, siempre y cuando sea reconocido como jefe de hogar por la autoridad representante de la comunidad.

...

Artículo 3. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, adiciona los numerales 24 y 25 al artículo 1.1.3 y modifica el artículo 2.1.1 de la Resolución 02551 de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

MAURICIO RODRÍGUEZ AMAYA

Aprobó: Andrés Felipe Quintero Valencia. Jefe Oficina Jurídica.
Proyectó: Jair Samir Moreno Quiróz. Coordinador GIT Producción Normativa y Conceptos.
John Fredy Rodríguez Barrera – Profesional especializado GIT Producción Normativa y Conceptos